CAPÍTULO CUARTO

DERECHO COMPARADO MILITAR

I. Organización militar de los Estados Unidos de América	145
II. Francia y su Ejército	151
III. Concepción jurídico-castrense en Argentina	152
IV. El sistema legal militar en España	157
V. China y la composición legal de su Ejército	160

CAPÍTULO CUARTO DERECHO COMPARADO MILITAR

I. ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Este país es eminentemente militarista y su historia se forma en gran parte por los numerosos acontecimientos de guerras internacionales en las que ha participado.

Las finalidades de las Fuerzas Armadas norteamericanas se encaminan, únicamente, para la Seguridad Nacional, nunca se les encomiendan tareas que queden fuera de las propias de la Defensa Nacional, estando éstas señaladas por la Constitución y que se refieren tanto a la seguridad internacional, como a la seguridad interna; en nuestro derecho positivo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, señala en su artículo 10. las misiones generales de ambas Fuerzas Armadas, que se concatenan con el artículo 20. de la Ley Orgánica de la Armada de México, que son:

- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- Garantizar la seguridad interior.
- Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas.

Por lo anterior, se puede apreciar que en nuestro derecho las únicas acciones propias de las Fuerzas Armadas, son las dos primeras mencionadas y las demás deben de reservarse a otras corporaciones, como lo son o pueden ser la Guardia Nacional y corporaciones policiacas.

La organización jurídico-militar del Ejército de los Estados Unidos de América se integra por el presidente, el Congreso, el Consejo Nacional de Seguridad y el Departamento de Defensa, como dependencia del Estado.

El presidente tiene las facultades que la propia Norma constitucional le confiere, tales como ser el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de tierra, de aire y de mar; así como de la Guardia Nacional perteneciente a los estados, siendo asesorado por los altos jefes militares en materia castrense; así lo establece el artículo II, sección 2, encuadrándose idénticamente a nuestra legislación.

Por otro lado, el Congreso de los Estados Unidos de América, de acuerdo al artículo I, sección 8, tiene facultades para establecer las reglas para la marina y mantener a ésta y llamar a las fuerzas de milicia cuando medie el peligro de una invasión o bien en caso de insurrecciones; también puede dictar todas las medidas necesarias para mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas.

El Pentágono, lugar en donde se encuentra el mando del Departamento de Defensa, cuenta según informe de la agregaduría militar de la Embajada de los Estados Unidos en México, con 25,000 hombres que trabajan en dicho sitio, tanto civiles como militares bajo el mando de cientos de generales y almirantes que dependen de la oficina del Secretario de la Defensa, ejerciendo un control tanto en las armas cuanto en los servicios de las Fuerzas Armadas; el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea establece que: "Para el cumplimiento de las funciones del alto mando, la Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea".

Se crearon tres departamentos militares que pertenecen al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; sin embargo, sus Fuerzas comprenden a: Army, Navy, Air Force, Marine Corps and Coast Guard; siendo estos dos últimos autónomos de los departamentos militares primeramente mencionados, pero necesarios en los servicios de las actividades militares de este país.

En cuanto a la formación de sus hombres, se sigue un sistema rígido para ello, creándoles conciencia marcial y MacGregor Burns¹⁵⁸ dice: "Los militares de todas las fuerzas son profesionales celosos en sus deberes".

Media para la integración de las filas militares dos sistemas de reclutamiento: en primer lugar, de forma voluntaria ingresan a las Fuerzas Armadas quienes tienen vocación para la carrera militar, estando a cargo del Departamento de Defensa la educación castrense y en segundo término,

se reclutan a las filas militares mediante la movilización que prevalece en tiempo de guerra, apoyándose con personal perteneciente a la Guardia Nacional, o en su caso, a quienes cumplen con su Servicio Militar.

Nuestro artículo 149 de la Ley Orgánica mencionada establece, igualmente, dos formas de reclutamiento: Por conscripción en los términos de la Ley del Servicio Militar Nacional o por enganche voluntario, seleccionando a los individuos que lo soliciten, bajo las condiciones estipuladas en los contratos de enganche correspondientes.

El Ejército es una Fuerza Armada que se integra por diversas armas, tales como fuerza antiaérea, tanques, infantería, artillería, artillería de costa y caballería, hoy dotada de aparatos de vuelo, tales como helicópteros y unidades aéreas del Ejército, grupos de fuerzas especiales; cuenta, además, con un Estado Mayor y el número de servicios necesarios para abastecer a sus armas en sus requerimientos.

La mujer ha desempeñado un papel verdaderamente importante en el desempeño del servicio de las armas, no sólo en el Ejército, sino en la Marina y en la Fuerza Aérea, y dice MacGregor Burns¹⁵⁹ que: "La mujer constituye el 11 por ciento del total de los enlistados en las Fuerzas Armadas, el 6 por ciento de las combatientes en la guerra del Golfo Pérsico y el 25 por ciento de las reservas y cadetes mujeres"; en nuestras Fuerzas Armadas, el porcentaje de mujeres atiende a un diez por ciento de los efectivos de las tres fuerzas, pero su empleo atiende a servicios como el de sanidad, administración, intendencia y justicia.

La Marina, igualmente, constituye una fuerza militar importante para los Estados Unidos de América, atendiendo a la fuerza y dominio que este país tiene en el mar. La flota de guerra norteamericana, es vital en las acciones estratégicas de este país y su labor orgánica atiende a determinar de acuerdo al texto constitucional, el reconocimiento de que el presidente de los Estados Unidos es el jefe máximo de ella; cuenta, además, con un Estado Mayor naval y una diversidad de unidades navales integradas por portaviones, cruceros, destructores, submarinos, que le permiten llevar la guerra o mejor dicho el aparato bélico, a todos los confines de la tierra.

En igualdad de condiciones se encuentra la Fuerza Aérea, la que de la misma forma tiene un Estado Mayor aéreo y grandes unidades de vuelo, que apoyan a las fuerzas de tierra y de mar.

El cuerpo de *marines* es un arma especial llena de tradición y de honor, se considera un privilegio ser *marine* y su doctrina atiende a crear líderes. Chuck Lawliss¹⁶⁰ dice: "Los *marines* no se apegan a la teoría de que el líder nace, no se hace; el *marine* se hace con disciplina, experiencia, observación y honor". La preparación de sus hombres tiene tres etapas, que son: liderazgo, academia y destreza militar. Esta arma cuenta con aviación, infantería y artillería; nuestra Ley Orgánica de la Armada establece el Cuerpo de Infantería de Marina, pero éste depende orgánicamente de la Secretaría de Marina, no constituyendo un arma aparte como lo es en la legislación analizada.

Por último, los guardacostas se consideran una fuerza vigilante de las costas de los Estados Unidos de América y tienen una importancia vital, al tener como misión el vigilar y custodiar las costas de esa gran nación del norte, lo que sucedió a partir del bloqueo que hizo ese coloso a Cuba en la década de los años 60.

La industria militar ha tenido verdadero auge, en la fabricación de armamento individual para tropas de las diferentes armas, destacando la ametralladora M-60. El rifle de asalto Armalite AR-15 o M-16; tanques M-IA1, aviones Stealth invisibles al radar, portaviones de gran capacidad de desplazamiento, con armamento sofisticado, rampa de misiles, y aviones impulsados con catapultas de vapor, aviones caza F.15, bombardero B-52, cazabombardero F-16, helicópteros Apache AH-64^a, y gran sofisticación en armamento nuclear, misiles tierra-aire, o aire-tierra, armas químicas y bacteriológicas, etcétera; sobre este último cartabón, en la guerra química, dice Franck Barnaby; 161

El más sobresaliente de todos los avances en el terreno de la guerra química, es el desarrollo de los agentes nerviosos binarios, que consisten en dos substancias químicas de toxicidad relativamente baja y que se introducen por separado en una munición química; únicamente se mezclan cuando el arma llega a su objetivo, la reacción produce un gas nervioso que normalmente resulta mortal casi de forma instantánea.¹⁶²

En cualquier caso, el Pentágono ha demostrado gran interés por la investigación biotecnológica y en tanto que tal y como están las cosas, la

¹⁶⁰ Lawliss, Chuck, The marine book, EUA, Library of Congress Catalog Card Number 1992, p. 111.

¹⁶¹ Barnaby, Franck, La guerra del futuro, EUA, Humanidad 2000, 1985, p. 108.

¹⁶² *Ibidem*, p. 112.

guerra biológica parece bastante improbable, la ingeniería genética podría cambiar la situación.

El armamento creado para la guerra espacial, tiene verdadero interés para las fuerzas estratégicas norteamericanas y al respecto Jeff Hecht¹⁶³ afirma: "Los estrategas de hoy en día consideran al espacio como un terreno elevado, una parte vital de la ecuación militar. Proporciona un buen refugio para los satélites de espionaje, cuyos incansables ojos electrónicos vigilan las acciones de enemigos potenciales".

Igualmente, se puede considerar como una característica de las fuerzas militares norteamericanas, el establecimiento de la Guardia Nacional, y el comandante en jefe de la misma, lo es el presidente de los Estados Unidos; se le considera la milicia del Estado y se integra por voluntarios que intervienen en el planteamiento de problemas de seguridad interna.

En materia de Tribunales Militares, la legislación militar en los Estados Unidos de América se fundamenta debidamente a través del Código Uniforme de Justicia Militar, *Uniform Code of Military Justice* y la organización de los Tribunales Militares está apoyada por el Manual para Cortes Marciales de los Estados Unidos de América de 1984, que a la fecha es vigente; comprende las reglas para la integración de estos Tribunales Militares y en su contenido obran definiciones, más la clasificación de éstas.

Los actos que ejercen sobre personas sujetas a la jurisdicción de las Cortes Marciales, son en base a la acción militar ante las mismas; la iniciación de cargos en contra de los responsables, la aprehensión de éstos, sus declaraciones; el procedimiento en general y las decisiones de las propias Cortes; la composición de su personal; calificación respecto de la impugnación a formar parte de éstas, por alguna causa de impedimento; los jueces militares; los cambios de miembros tanto de las Cortes como de los jueces; la responsabilidad de los hombres que componen estos órganos militares; las sesiones de éstos, las mociones, los arraigos, las apelaciones, el derecho de defensa, estadísticas, la ejecución de las sentencias; las Cortes Marciales Sumarias; la noticia judicial de las opiniones religiosas, de los medios de identificación no sólo para acusados, sino para testigos, así como de los delitos militares sancionados por la propia ley militar de este país; interesante resusta incursionar en cada una de sus instituciones cita-

das anteriormente, pero por razones de método, se hará un estudio comparativo entre la organización de los Tribunales Militares mexicanos con las Cortes Marciales de los Estados Unidos de América.

En primer término, la denominación como se anotó en el párrafo que antecede en su parte final, cambia, ya que en ese país los órganos de jurisdicción son Cortes, los miembros de éstas reciben el nombre de jueces y son organizadas de acuerdo a la especialidad de la Fuerza Armada como lo establece el propio Manual en la regla 103, ya que los Tribunales Marciales de las Fuerzas Armadas se forman atendiendo a la fuerza o arma a la que pertenecen; (Armed Forces: Army, Navy, Air Force, Marine Corps and Coast Guard); es decir, corresponden al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, al Cuerpo de Marinos y a los guardacostas y cada Corte Marcial se integra para juzgar a un militar y lo hace por la rama especializada a la que pertenece, a fin de estar en la posibilidad de que sus miembros de la Corte puedan entender, debidamente, las circunstancias de cómo se cometieron los delitos y en su caso ver si pueden concurrir calificativas, o bien mediar atenuantes para la imposición de una penalidad; cabe mencionar, al caso, que en nuestro Código de Justicia Militar, en la integración de los Consejos de Guerra, igualmente se busca que cuando menos exista uno de los miembros integrantes de éste, de la especialidad del procesado, por las mismas razones expresadas.

El número de los miembros de la Corte Marcial es de tres y en nuestro Código de Justicia Militar el Consejo de Guerra Ordinario, así como el Extraordinario, se integran por cinco miembros, es decir, un presidente y cuatro vocales.

La Corte Marcial se auxilia de un secretario que es ajeno a los miembros de la primera, pero que colabora en todas las diligencias conducentes a la Corte, como lo establece la regla 104 y tiene una semejanza en esta institución respecto de nuestro derecho positivo, que igualmente a los jueces de instrucción se les apoya con un secretario de acuerdos; la Corte Marcial está supervisada por un juez que es un abogado general, cuyo asesoramiento consiste en la aplicación de reglas tanto del procedimiento como del perfeccionamiento, del encuadramiento de la conducta a los tipos delictivos; este abogado es el consejero de la Corte y responde a todas las dudas y consultas que la misma le haga. En las Cortes Marciales, de acuerdo a la regla 201, su jurisdicción atiende a materia penal y disciplinaria, para las ofensas militares que suple lo que en nuestro derecho positivo marcial se llama contra la disciplina militar.

El personal que puede ser llevado ante una Corte Marcial, son cadetes de cualesquiera de las fuerzas militares citadas con anterioridad, así como las personas que se encuentren en activo, personal militar retirado o miembros de la Reserva que no están en el activo como lo establece la regla 202, del Manual comentado; queda prohibida la jurisdicción militar para aplicarse a civiles, por no pertenecer a las fuerzas militares.

Hay dos tipos de Cortes Marciales: *General Court Martial y Special Court Martial*; es decir, la Corte Marcial General y la Corte Marcial Especial.

La primera se integra por cinco miembros y la segunda por tres, haciendo notar que en ambas media el asesor al que se le consultan las dudas, tanto durante el procedimiento como para integrar tecnicismos en las deliberaciones; la doctrina militar establece que aparte de las Cortes Marciales interviene el investigador oficial, que es el comparado en nuestro país al Ministerio Público militar.

Existe un Tribunal Superior que conoce de las apelaciones y que se llama *Court of Military Review*, quien tiene competencia para revisar sentencias que van desde la pena de muerte, cadena perpetua, o bien prisión; en estos tribunales de apelación, los Estados Unidos son representados en los términos de la regla 1202 del Manual comentado y como sucede en la justicia norteamericana, el gobierno de los Estados Unidos de América es el ofendido.

II. Francia y su Ejército

La Constitución de la República francesa, imbuye a diversos órganos gubernamentales en materia de Fuerzas Armadas; en primer término, el presidente de la República, como máximo representante del gobierno francés, tiene a su cargo en el artículo 15 de dicho ordenamiento superior, ser el jefe de los Ejércitos, presidiendo los Consejos y Comités Superiores de Defensa; igualmente el artículo 13 de dicha norma constitucional, le otorga la facultad de nombrar a los militares del Estado; toca al gobierno, según lo establece el artículo 20, disponer de la Fuerza Armada y el artículo 21 confiere facultades al primer ministro para ejecutar la facultad reglamentaria del presidente de la República; en materia emergente, confiere al Parlamento, en el artículo 35, la facultad de autorizar la declaración de guerra y el artículo 36 otorga facultades al Consejo de Ministros, para declarar el Estado de sitio (*l'état de siége*) y si hubiere pró-

rroga más allá de doce días, ésta sólo podrá ser autorizada por el Parlamento.

Las misiones de las Fuerzas Armadas sólo quedan reducidas a las actividades bélicas de defensa exterior y seguridad interior, no se conjugan otras, atendiendo a que existen distintos órganos que tienen a su cargo la lucha contra la delincuencia, narcotráfico, etcétera.

Existe la Ley Orgánica del Ejército que señala la organización de éste, cuenta con un Estado Mayor conjunto para las tres Fuerzas Armadas de tierra, de aire y de mar; con diversos departamentos dependientes del ministro de la Guerra; divide al Ejército en metropolitano y colonial y el primero se subdivide en Ejército activo, de reservas y territorial; esta división se hace por regiones militares y las grandes unidades en las que están organizadas sus tropas, son los Cuerpos de Ejército; se integra con armas de infantería, artillería, caballería, tanques, ingenieros, aviación y marina de guerra, esta última bajo el mando del ministro de Marina, con un Estado Mayor naval; su flota cuenta con buques de guerra, portaviones, naves costeras y submarinos, inclusive de características nucleares.

Los sistemas de operación son peculiares, atendiendo al espacio en que se encuentra este país en el viejo continente; así, el lineamiento estratégico del Ejército francés para la defensa europea atiende a dos factores: el uso de medios convencionales y la defensa con armas atómicas tácticas; destacando la práctica de pruebas nucleares, realizadas en el programa llamado *force de frappe*, que cuenta entre otras con una flota aérea de primera línea, con aviones Miragge V.

III. CONCEPCIÓN JURÍDICO-CASTRENSE EN ARGENTINA

La Constitución de la República de Argentina determina que el presidente es el jefe máximo de las Fuerzas Armadas y éstas son el Ejército de tierra, de aire y de mar, con apoyo de la policía federal, las policías provinciales, la gendarmería nacional, las fuerzas de resguardo y la prefectura naval.

Las misiones de las tres primeras, así como de la prefectura naval, atienden a situaciones de Defensa Nacional y las demás se refieren a intervención en lucha contra el narcotráfico y problemas de carácter social.

Igualmente, cuenta el derecho positivo militar argentino vigente con una legislación verdaderamente interesante, de donde surgen la Ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior, las Bases Públicas Orgánicas y Funcionales para la Reestructuración de las Fuerzas Armadas, el Código de Justicia Militar, la Ley para el Personal Militar, la Ley de Servicio Militar Voluntario y la Ley de Servicio Militar.

La Ley de Defensa Nacional, llamada la Ley 23.554, es de fecha 13 de abril de 1988 publicada en el Boletín Oficial de 5 de mayo del mismo año, encuadra como elemento temático lo siguiente: Defensa Nacional, política de Defensa Nacional, guerra, Consejo de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad.

Se define la Defensa Nacional en el artículo 20. de dicho ordenamiento, como: "La integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo". La Defensa Nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones, tendientes a prevenir o superar los conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra; conducir todos los aspectos de la vida de la nación durante el hecho bélico, así como consolidar la paz, concluida la contienda; la Defensa Nacional se coloca protegiendo el territorio argentino, contemplando ciudadanos argentinos, bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacios aéreos internacionales. Todo argentino tiene el deber, pero también el derecho de sostener la Defensa Nacional.

Adecuadamente, la norma mencionada establece el Sistema de Defensa Nacional y señala las siguientes finalidades en su artículo 80.:

- a. Determinar la hipótesis de conflicto y las que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;
- b. Elaborar las hipótesis de guerra, estableciendo para cada una de ellas los medios a emplear;
- c. Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la nación para el eventual conflicto bélico;
- d. Elaborar los planes para la conducción de los niveles de Defensa Nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;
- e. Dirigir la guerra en todos sus aspectos, desde el nivel de la estrategia nacional;
- f. Conducir las Fuerzas Armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;
 - g. Preparar y ejecutar las medidas de movilización general;

- h. Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y eventualmente las operaciones combinadas que pudieren concretarse;
- i. Establecer la hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de la hipótesis de guerra;
 - J. Controlar las acciones de la posguerra.

Los integrantes del Sistema de Defensa Nacional son:

- 1) El presidente de la nación.
- 2) El Consejo de Defensa Nacional.
- El Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional para el tratamiento de las comisiones de defensa en ambas Cámaras.
- 4) El ministro de Defensa.
- 5) El Estado Mayor conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 6) El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República Argentina;
- 7) Gendarmería nacional y prefectura naval argentina.
- 8) El pueblo de la nación, mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil.

El Estado Mayor conjunto depende del ministro de Defensa, integrándose por miembros de las tres Fuerzas Armadas, asesorando al propio funcionario en materia de estrategia militar y llevando entre otras la elaboración de la doctrina castrense; cada Fuerza Armada tiene un Estado Mayor General especializado. Por otro lado, el servicio militar obligatorio lo cumplen los argentinos en las tres fuerzas citadas en un estado de conscripción.

Algo que es novedoso y necesario apuntar, es sobre el Servicio Civil de Defensa, que es la obligación de prestar servicios no militares que deben de cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

Por otro lado, la gendarmería nacional y la prefectura naval argentina, como partes integrantes del Sistema Nacional de Defensa, desarrollan

en sus estructuras orgánicas los medios humanos y materiales necesarios para el debido control y vigilancia de las fronteras, aguas territoriales y custodia de los objetivos estratégicos y demás funciones emergentes que para el caso se emitan; ambas corporaciones dependen directamente del ministro de Defensa.

La movilización es humana y material en caso de guerra, teniendo facultades el presidente de la nación para disponer de las requisas que sean necesarias.

La Ley de Seguridad Interior, llamada Ley 24,059 de 18 de diciembre de 1991 y publicada en el *Boletín Oficial* el 17 de enero de 1992, regula en su contenido el Concepto de Seguridad Interior, Comité de Crisis del Consejo de Seguridad Interior, el Consejo de Seguridad Interior, la Defensa Civil, el Sistema de Seguridad Interior, el Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Seguridad, el Estado de sitio y la Comisión Bicamaral de Seguridad Interior e Inteligencia.

Tal ordenamiento legal define la seguridad interior, como la situación de hecho, basada en el derecho gracias al cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución nacional.

El Sistema de Seguridad Interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad, así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas; forman parte del Sistema de Seguridad Interior: el presidente de la nación, los gobernadores de las provincias, el Congreso nacional, los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia, la policía federal y las policías provinciales y la gendarmería nacional y la prefectura naval argentina.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad Interior estará integrado por miembros permanentes y no permanentes, siendo los primeros: el ministro del Interior, quien fungirá como presidente; el ministro de Justicia; el secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico; el subsecretario de Seguridad Interior; los titulares de la policía federal argentina, prefectura naval argentina, gendarmería nacional, y 5 jefes de policía de las provincias que se adhieran al sistema, los que rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. Los no permanentes son el ministro de Defensa, el

titular del Estado Mayor conjunto y los jefes de policía provinciales no designados para integrar el Consejo en forma permanente.

Los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad, podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en persecución de delincuentes sospechosos de delitos, o bien para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, cuando esté comprometido el éxito de la investigación, debiendo darse conocimiento y dentro de un plazo no mayor de 4 horas, con la excepción del delito de abigeato, al Ministerio del Interior y a la institución policial o de seguridad titular, de la Jurisdicción; lo anterior tiene un punto comparativo con la Ley de Colaboración, que fue creada en México y que analizamos en parte anterior.

La Ley para el personal militar llamada la Ley 19,101 de 30 de junio de 1971, que fue publicada en el *Boletín Oficial* del mes siguiente, comprende los siguientes temas: personal militar, Ejército, Armada argentina, Fuerza Aérea, personal militar en actividad, personal militar en retiro, reserva militar, jubilaciones, pensiones, haber de retiro, accidente en acto de servicio, incapacidad por acto de servicio y ascenso militar; dicha normativa tiene un amplio punto en común con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, así como la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas.

La Ley del Servicio Militar voluntario, llamada Ley 24.429, de 14 de diciembre de 1994, publicada en el *Boletín Oficial* el 10 de enero de 1995, comprende el servicio militar voluntario y el servicio nacional sustitutorio; el primero es la prestación del servicio, que efectúan por propia decisión los varones y mujeres nativos por opción o ciudadanos naturalizados, con la finalidad de contribuir a la defensa nacional, brindando su esfuerzo y dedicación personales con las características de la ley. El servicio nacional sustitutorio consiste en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil, en la colaboración con la prestación de servicios públicos y trabajos de utilidad general. Dichas tareas podrán importar aspectos riesgosos, de manera de asegurar la igualdad de los ciudadanos ante el peligro común.

La Ley de Bases Públicas Orgánicas y Funcionales para la Estructuración de las Fuerzas Armadas, llamada Ley 24.948 de 18 de marzo de 1998, que fue publicada en el *Boletín Oficial* el 8 de abril de 1998, que atiende a las Fuerzas Armadas, la Defensa Nacional, la política de Defensa Nacional, el personal y ascenso militares.

Como tópico fundamental, dicha norma señala que la política de defensa implica la protección de los intereses vitales de la nación argentina y así ésta ejerce su derecho a organizar sus Fuerzas Armadas aptas para el ejercicio de la legítima defensa, en los términos del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Se aprecia lo importante de dicho texto legal, que hace vinculación con una norma de derecho internacional y que da cumplimiento al estatuto del organismo internacional mencionado.

En materia de Tribunales Militares la legislación argentina en la Ley 23.049 estatuye como órganos de la Justicia Militar: la Corte Suprema, que es el más alto tribunal y como Tribunal de Primera Instancia lo es el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, sus auxiliares son los fiscales y los defensores; el Código de Justicia Militar argentino no prevé debidamente la organización de los Tribunales Militares, pero la Ley primeramente citada atiende a la regulación de la disciplina en las Fuerzas Armadas, así como en la gendarmería nacional que es el equiparable a lo que en nuestro país pudiere integrar la Guardia Nacional, que desafortunadamente no funciona.

IV. EL SISTEMA LEGAL MILITAR EN ESPAÑA

El artículo 80. de la Constitución española establece: "Las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército de tierra, la Armada y el Ejército del aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional"; tal enunciado legal contiene un segundo párrafo que reza: "Una Ley Orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución".

El artículo 30 de dicho ordenamiento superior establece:

- 1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
- 2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer en su caso, una prestación social sustitutoria.
- 3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
- 4. Mediante ley, podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Lo anterior se compara, en nuestro derecho vigente, a la obligación de los ciudadanos a participar en las Fuerzas Armadas en casos de emergencia.

El artículo 55 de la Constitución española atiende a la suspensión de derechos y libertades, en los casos de Estado de excepción o de sitio, tal como se establece en el artículo 29 de nuestra norma constitucional vigente.

El rey, de acuerdo al artículo 62, tiene la facultad de conferir empleos militares, conceder honores y hacer distingos de acuerdo a la ley, teniendo a su cargo el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

Los militares en servicio no pueden ser diputados o senadores, determinando esta prohibición el artículo 70 de la norma constitucional.

Respecto de la administración del gobierno, el artículo 104 determina las fuerzas y cuerpos de seguridad que estarán bajo la dependencia del mismo, garantizando la seguridad ciudadana y previendo para su regulación la emisión de una ley orgánica.

El Ejército se constituye por tropas de línea y Ejército territorial; los primeros atienden a los que forman en tiempo de paz la escuela permanente del mando, y los segundos a la distribución de las Fuerzas Armadas en la división territorial respectiva; sus misiones se encargan única y exclusivamente de la defensa de los valores nacionales, alejados de actividades ajenas a ellas como son la lucha al narcotráfico o bien otras; el Ejército cuenta con un Estado Mayor central, que coordina las acciones del mismo, dependiendo del ministro de Defensa; sus armas y servicios son de infantería, artillería, caballería, aeronáutica, sanidad, intendencia y justicia.

Las armas y cuerpos son: Tropas de la Casa Real, compuesta por el Real Cuerpo de Alabarderos y la Escolta Real; existe una Junta Central de movilización de industrias civiles que funciona para el caso de guerra, un Consejo Supremo de Guerra y Marina. El sistema de reclutamiento es mediante dos procedimientos administrativos; en primer término, por el ingreso a las academias saliendo los jóvenes con el grado de alférez; y por escalafón de los oficiales, desde el grado de suboficial.

Se crea el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, que es el organismo que proyecta la planeación de la Defensa Nacional española, proyectando los medios necesarios para sostener ésta.

Se proyecta, igualmente, la circunstancia de recreo y esparcimiento entre el personal militar, a nivel familiar, social y cultural, situación que no tienen muchos de los ejércitos del mundo, incluyendo el nuestro; lo anterior, para brindarle al personal militar un mejor medio de vida.

La Marina de Guerra cuenta con un Estado Mayor naval, flota naval y cuerpo general, que comprende al personal militar naval y de tierra; tiene una Escuela Naval Militar, que es el centro de formación en donde se preparan los futuros oficiales con una adecuada preparación profesional; tiene, también, una Escuela de Ingenieros de la Armada; una Academia de Artillería de la Armada, un Cuerpo de Infantería de Marina y una Escuela de Administración Naval; Escuela Superior de Guerra; Escuela de Guardias Marinas; Escuela de Submarinistas. En la Armada española se ha procurado cultivar la profesionalización del personal por medio de escuelas de formación, a efecto de darles una adecuada preparación.

La Fuerza Aérea cuenta con un mando de defensa aérea, un Estado Mayor aéreo, y Unidades de Vuelo divididas en grandes y pequeñas unidades, helicopteristas y tropas aereotransportadas; el derecho militar español, ha escrutado una teoría acerca de las aeronaves militares que tienen una extensa aplicación en lo que toca al derecho administrativo militar, así se dice en la Ley de 21 de julio de 1960, que considera en su artículo 14, párrafo primero como aeronaves de Estado a las aeronaves militares, considerándolas como territorio español en el artículo 60. de dicho ordenamiento.

El abogado militar, Martín Bravo Navarro, 164 dice:

El artículo 14 apartado primero de la Ley de navegación aérea, al definir la aeronave militar (la que tenga por misión la Defensa Nacional o esté mandada por un militar comisionado al efecto), señala que tales aeronaves quedan sujetas a su regulación peculiar. Esta regulación y la correspondiente al comandante de esas aeronaves, no se encuentra desarrollada con unidad de doctrina y sistema en un mismo cuerpo normativo, sino que se halla desperdigada entre otras disposiciones de muy diversa índole, así, v. gr.: los preceptos contenidos en aquella ley de navegación aérea, en el Código de Justicia Militar, o en las órdenes o circulares dictadas por los organismos militares, sujetas a constante variación según demanden las necesidades del servicio.

En materia de Tribunales Militares, afirmo: 165

¹⁶⁴ Bravo Navarro, Martín, *Condición jurídica del comandante de aeronave*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, Revista Española de Derecho Militar, 1964, p. 28.

¹⁶⁵ Saucedo López, Antonio, *Los tribunales militares y su integración jurídica en el derecho mexicano*, México, UNAM, Facultad de Derecho, tesis de maestría, 1999, p. 90.

La Justicia Militar española se integra por el Consejo Supremo de Justicia Militar y denomina a sus tribunales como parte de la organización judicial militar; actúa esa Justicia Militar con órganos de jurisdicción que se regulan por la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar de 6 de noviembre de 1980 y su más alto tribunal es el mencionado con anterioridad; sus órganos subalternos son los jueces militares, ante los que se sustancia la instrucción a los procesados, así como los Consejos de Guerra que actúan en los términos de la Ley Orgánica antes citada, su jurisdicción sólo se ejerce contra militares y median como órganos auxiliares los auditores y los fiscales; en el cartabón de disciplina, se encuentra la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y atiende a faltas graves, siendo parte de los órganos de mando en todos sus niveles desde el ministro de Defensa hasta los jefes de pelotón.

El Código de Justicia Militar, establece 3 tratados; el primero se refiere a las atribuciones de los Tribunales Militares, el segundo a las leyes penales y el tercero a los procedimientos militares; sin embargo, es vigente el Código Penal Militar de 1o. de junio de 1986, que independientemente del Código de Justicia Militar, tiene aplicación respecto de los delitos en particular; consta de dos libros, el libro primero se refiere a las disposiciones generales y el libro segundo atiende a los delitos en particular, todos ellos contra la disciplina militar.

V. CHINA Y LA COMPOSICIÓN LEGAL DE SU EJÉRCITO

La Constitución de la República Popular China, en su artículo 29 establece:

Las Fuerzas Armadas de la República Popular China pertenecen al pueblo. Su misión es fortalecer la defensa nacional, resistir a la agresión, defender a la patria, proteger el trabajo pacífico del pueblo, participar en la construcción del país y servir con fervor al pueblo. El Estado intensifica la *revolucionarización*, la modernización y la regularización de las Fuerzas Armadas y acrecienta el poderío de la defensa nacional.

El artículo 55 de dicho ordenamiento impone lo siguiente: "Es un sagrado deber de todo ciudadano de la República Popular China defender la patria y oponer resistencia a la agresión. Cumplir el servicio militar y

alistarse en la milicia popular, según la ley, constituye una honrosa obligación de los ciudadanos de la República Popular China".

Se considera como función del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, entre otras, el supervisar la labor del Consejo de Estado de la Comisión Militar Central del Tribunal Popular Supremo, el de nombrar o sustituir, a propuesta del fiscal general de la Fiscalía Popular Suprema, al fiscal general de la Fiscalía Militar, definir las escalas de los grados militares.

Igualmente, se da como facultad del Consejo de Estado, el dirigir y administrar la construcción de la Defensa Nacional.

El artículo 93 de dicho ordenamiento constitucional, establece que: "La Comisión Militar Central de la República Popular China dirige las Fuerzas Armadas de todo el país. Está integrada por el presidente, los vicepresidentes y los miembros".

La Comisión Militar Central practica el sistema de responsabilidad personal de su presidente y tiene el mismo periodo de mandato que la Asamblea Popular Nacional.

El artículo 94 establece que: "El presidente de la Comisión Militar Central responde ante la Asamblea Popular Nacional y su Comité Permanente".

Por último, se considera por dicho ordenamiento supremo, en el artículo 124, que los Tribunales Militares se consideran tribunales populares especiales.

El coronel Luan Shisong, agregado militar en México de la embajada China, el 8 de septiembre de 1999 aseveró que las misiones de las Fuerzas Armadas de la República de su país, sólo atienden a la defensa nacional china y están totalmente separadas de otra actividad, como pudiere ser el combate al narcotráfico u otra conexa.

La organización de las fuerzas militares es interesante y su actual origen data de la fundación del Ejército Popular de Liberación de China, de 1o. de agosto de 1927; el presidente de la República, lo es del partido y también el jefe máximo de las Fuerzas Armadas que se integran por dos ministerios que están vinculados a la materia militar, que son: ministerio de Defensa Nacional y ministerio de Seguridad Estatal; las Fuerzas Armadas se componen de un Comité Militar Central que es el órgano superior de mando y de éste surgen cuatro Departamentos que son: un Estado Mayor General, un Departamento General de Política, un Departamento General de Logística y un Departamento General de Equipamiento; de éstos surge un control de mando sobre cinco armas que son:

- a) Siete regiones militares, que cuentan a su vez con cuerpos de Ejército, divisiones, regimientos, batallones, compañías y secciones.
- b) La Armada que cuenta con siete regiones y flotas navales.
- c) La Fuerza Aérea que cuenta con siete regiones aéreas.
- d) Segunda artillería que atiende a los misiles continentales y cuenta con bases y unidades de lanzamiento y de resguardo.
- e) La Policía Armada que es la Policía Militar que se organiza en agrupaciones y es el único cuerpo que siendo militar, pero independiente, combate al narcotráfico y terrorismo únicamente, sin imbuir a las Fuerzas Armadas, semejándose a la Policía Federal Preventiva de nuestro país.

Por lo que toca a las leyes militares, éstas son aprobadas por la Asamblea General propuestas por el Comité Central Militar y se decretan por el presidente de la República y son las vigentes: Código de Justicia Militar; Ley de Administración Interna; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; Ley de Disciplina; Ley de Ascensos; Ley del Servicio Militar Obligatorio; Ley de Servicios Oficiales para Ascensos; Ley de Protección de Instalaciones Militares; Ley de Defensa Antiaérea; Ley de Oficiales de la Reserva; Ley de Guarnición en la Región Administrativa Especial de Hong Kong; reglamentos sobre el Servicio de Oficiales en el Activo del Ejército; reglamentos de Rangos Militares de Oficiales del Ejército y con toda la reglamentación castrense de armas y ramas, cuenta con más de mil normas militares, a diferencia de nuestro país que tenemos 12 leyes y 38 reglamentos militares. El servicio militar es obligatorio para los jóvenes mayores de 18 años y dura dos años en filas con intenso adiestramiento militar; por lo que hace a los Tribunales Militares, estos juzgan delitos en este rubro y hay un tribunal por cada región y uno por cada Fuerza Armada, se erigen en Consejos de Guerra y dependen del Departamento General de Política.

El Consejo de Estado de la República Popular China, por conducto de la Oficina de Información, ¹⁶⁶ dice:

El factor militar continúa ocupando un lugar importante en la seguridad estatal. En el nuevo ambiente de seguridad internacional, los países del mundo, en su mayoría, al dar importancia a la aplicación de medios como los

¹⁶⁶ Consejo de Estado de la República Popular China, *La Defensa Nacional China*, Beijing, Oficina de Información, 1998, p. 4.

políticos, económicos y diplomáticos, para solucionar los conflictos, siguen tomando los medios militares como importantes vías y fortaleciendo las fuerzas militares para la salvaguardia de su seguridad e intereses estatales.

Del concepto antes mencionado se puede apreciar que la política que sigue este país para la seguridad nacional, se fundamenta en la clásica referente a que las Fuerzas Armadas deben de tener a su cargo la custodia y ejercicio de tal manifestación política, por ser el elemento coactivo de las armas el único medio actual para poder sostenerla.

El gobierno chino aplica, sin embargo, una política de defensa nacional de carácter defensivo, pues como se apuntó anteriormente, su Constitución señala que la misión de las Fuerzas Armadas es la defensa nacional de la República Popular China, considerando como sus elementos axiológicos prevalentes: la salvaguardia de la soberanía, la reunificación, la integridad territorial y la seguridad del Estado; y de acuerdo a su doctrina de izquierda, considera que la tarea fundamental del Estado consiste en concentrar las fuerzas para la modernización socialista.

La política de defensa nacional, comprende los siguientes aspectos: Consolidarla, oponer resistencia a la agresión, detener la subversión armada y salvaguardar la unidad, la integridad territorial y la seguridad estatal, estimando que el país debe de ser capaz de defender con los medios militares los valores antes enunciados y que la defensa nacional debe de subordinarse a la construcción económica, atendiendo al exceso de población y los medios pobres de subsistencia, siendo la estrategia a seguir en una defensa activa para no poner en peligro la propia seguridad nacional.

La normativa legal que fundamenta la defensa nacional china, se basa en la Constitución y la Ley correspondiente y el Estado aplica la dirección unificada de las actividades de la propia defensa nacional; sus órganos que la ejercen, son: la Asamblea Popular Nacional, como órgano de poder supremo del Estado, quien toma decisiones sobre los problemas de guerra y paz y atiende a las medidas sobre defensa nacional; el Comité Permanente de la Asamblea decide sobre la declaración de guerra, tomando decisiones sobre la movilización general nacional o parcial y ejerce medidas sobre aquella; el presidente de la República, de acuerdo con las decisiones de los órganos antes referidos, declara el Estado de guerra, promulga la orden de movilización y ejerce otras circunstancias referentes a la defensa nacional; el Consejo de Estado, dirige y maneja la construcción de

la propia defensa citada y la Comisión Militar Central dirige y comanda a las Fuerzas Armadas.

El Ejército Popular de Liberación de China, está sujeto a la estructura de un Estado Mayor General, un Departamento Político General, un Departamento Logístico General y un Departamento de Armamento General, dirigidos por la Comisión Militar Central. Compete al Estado Mayor General la organización y dirección de la construcción militar de las Fuerzas Armadas nacionales, organizando el comando de las acciones militares; el Departamento Político General tiene a su cargo el trabajo del Partido en todo el Ejército y organiza el trabajo político; el Departamento Logístico General, se encarga de la organización y dirección del trabajo logístico del Ejército y el Departamento de Armamento General tiene a su cargo la organización y dirección en lo referente al armamento de todo el Ejército.

Las Fuerzas Armadas están formadas por las unidades en activo y las unidades de reserva, así como las unidades de Policía Armada Popular de China y la milicia; las primeras o sea, las de activo, son fuerzas permanentes del Estado y realizan las operaciones de defensa y en caso necesario coordinan en el mantenimiento del orden público; las de reserva, en tiempo de paz, llevan a cabo entrenamiento reglamentado y coordinan, igualmente, con el mantenimiento del orden público y en tiempo de guerra se transforman en unidades en activo, de acuerdo al decreto de movilización; las unidades de Policía Armada Popular de China se encargan de las tareas de seguridad y guardia fijadas por el Estado y mantienen el orden público; por último, las milicias están bajo el mando de los órganos militares y asume los preparativos para la guerra, la logística y las operaciones de defensa, ayudando a mantener el orden público.

China da mucha importancia al sistema judicial militar, que se compone de tribunales militares y tribunales fiscales de tres niveles; el primero, del Ejército Popular de Liberación; el segundo, de Zonas Militares y el tercero, del Cuerpo de Ejército, los que conjuntamente con el Departamento de Seguridad de diversas instancias del Ejército, ejercen la jurisdicción militar china y su institución de aplicación lo es el Buró Legal de la Comisión Militar Central y los órganos legales, de acuerdo a la orgánica señalada por los Departamentos Generales; las armas, ramas y las zonas militares del Ejército son responsables del manejo del trabajo legal y jurisdiccional de todas las Fuerzas Armadas.

DERECHO COMPARADO MILITAR

El Consejo de Estado Chino¹⁶⁷ informa:

Las organizaciones de servicio jurídico, formadas por consultorías y centros de asesoramiento implícito en diversas instancias del Ejército, se dedican especialmente a ofrecer asesoramiento y servicio jurídicos a los diversos organismos dirigentes del mismo en su toma de decisiones, incluidos los oficiales y soldados para los problemas jurídicos. A fines de 1997, el Ejército chino disponía de 240 consultorías, con 1360 abogados militares, 4250 centros de asesoramiento jurídico y 65,700 asesorados.

165